



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	759
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Corporación Colombiana Autorreguladora de avaliadores - ANAV
Demandados	Juan Carlos Atehortúa Restrepo
Radicado	05861 40 89 001 2023-00232-00
Decisión	Rechaza demanda

Mediante auto No. 713 del trece (13) de octubre del presente año, este despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, por considerar que era necesario subsanar algunos requisitos. La apoderada de la parte demandante radicó memorial mediante el cual dice subsanar los requisitos exigidos, sin embargo considera el despacho que la exigencia prevista en el acápite cuarto del citado auto interlocutorio no se acreditó a cabalidad, teniendo en cuenta la siguiente argumentación:

En el acápite cuarto del auto interlocutorio Nro. 713 del 13 de octubre de 2023 se exigió lo siguiente “Cuarto: De conformidad con el artículo 82 numeral 4 y 5 del C.G.P se deberá precisar al despacho cual es el título ejecutivo que sirve de fundamento a la presente ejecución de conformidad con el artículo 422 del C.G.P” Al respecto la apoderada manifestó que el título ejecutivo es la Resolución de inscripción y asignación de categorías y certificado RAA, firmado y expedido por le representante legal de la entidad.

En este sentido debe de indicarse que si bien la Resolución de inscripción y asignación de categorías y certificado RAA, firmado y expedido por le representante legal de la entidad, hace parte del título ejecutivo, es necesario precisar que el mismo debe ser complementado tal como lo indica la pluricitada resolución (artículo tercero), con el reglamento interno de la Corporación que fue aceptado por el demandado al momento de su inscripción y que hace referencia al pago de la obligación del pago de cuota de mantenimiento y las circulares reglamentarias, relativas a la política tarifaria establecida por el consejo directivo, con el fin de determinar entre otras cosas el valor de las mismas y su periodicidad.

Por lo anterior como quiera que la apoderada de la parte demandante no subsanó en debida forma los requisitos que le fueron exigidos mediante auto No. 732 del Veinticinco (25) de octubre del presente año, habrá de rechazarse la presente demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que la apoderada del demandante no cumplió con la carga impuesta en la referida providencia.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia;

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda de Ejecutiva, instaurada por la Corporación Colombiana Autorreguladora de evaluadores - ANAV, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 120 del 07/ 11/ 2023

Venecia (Ant),

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario